

EL ILMO. AYUNTAMIENTO POPULAR DE ESTA CIUDAD,

A LOS VECINOS DE LA MISMA, HACE SABER:

Que abolido el impuesto de consumos, se creyó inútil establecer vigilancia en las puertas para las introducciones de los artículos de subsistencias. Sin embargo, las buenas reglas de salubridad aconsejan que no se descuide la inspeccion de las carnes que se introducen en la Ciudad para su abastecimiento.

La inspeccion y vigilancia que se ejerce en los Mataderos públicos de reses, está limitada á las que se sacrifican en ellos. Crear un personal de vigilantes en las puertas de la Ciudad para este solo objeto, seria costoso y por lo mismo opuesto á las economías que el Ayuntamiento desca en todos los ramos de su administracion. Eso no obstante, y como quiera que no deba abandonarse una vigilancia que tanto interesa á la salud pública por los abusos y defraudaciones en la calidad de las carnes puestas á la venta pública, con harta frecuencia denunciados; para evitarlos en lo posible y que se imponga el oportuno correctivo, ha acordado las disposiciones que á continuacion se expresan:

1.^o Se reproduce y recuerda la prohibicion que siempre ha habido de introducir reses muertas en la Ciudad.

2.^o Se exceptúan las reses de cerda si los introductores vienen provistos de certificacion de los Inspectores de carnes para comprobar el estado de salubridad que aquellas tenian cuando fueron sacrificadas en los pueblos de donde procedan, y tambien las reses mayores de caza y los lechales del ganado lanar y cabrío. Estas últimas quedan sujetas á los reconocimientos que ordene la Comision de salubridad, auxiliada del Inspector de carnes de Toledo y de los agentes municipales.

3.^o Las reses que entren vivas en la Ciudad para el abastecimiento de la misma, serán sacrificadas en los mataderos públicos establecidos en la Alhóndiga para las de cerda, y en el Corralillo de San Miguel el alto para las demas clases.

4.^o Las introducciones de reses muertas en la Ciudad, asi como el sacrificio de las vivas en otros locales que no sean los mataderos designados, se declaran fraudulentas y con la marcada intencion de engañar al público en la calidad de los mantenimientos que se ponen á la venta. De conformidad á lo establecido en el Código penal, serán castigados los defraudadores con arresto de uno á cinco dias, ó multa de 2 á 20 escudos, y reprension si el valor de las reses introducidas no escede de 10 escudos. Escediendo de dicha cantidad, si no llega á 40 escudos, se aplicarán conjuntamente las tres penas, y lo mismo á los reincidentes, sea cualquiera el valor de las reses. Si escediere de 40 escudos, se castigará como delito de estafa, poniendo á los culpables á disposicion del Juzgado de primera instancia para el procedimiento criminal que haya lugar.

5.^o En las mismas penas incurrirán los expendedores de carnes por las que tengan en sus puestos, si por resultado de las visitas de inspeccion que han de girar las Autoridades ó sus agentes, encontrasen en sus casas mayor número de reses enteras ó carnizadas que las que hubieren sacrificado en los mataderos públicos, lo cual se comprobará por los estados diarios que han de dar los Alcaldes de dichos establecimientos. Igual penalidad se impondrá á los vecinos por la matanza de reses en sus casas; advirtiendo á unos y otros, que aquellas serán decomisadas y aplicadas dos terceras partes de ellas á los pobres mas necesitados de socorro domiciliario, y la otra tercera parte al denunciador.

El interés general de esta Ciudad en que no se cometan fraudes tan perjudiciales á la salud pública, me mueve á excitar el celo del vecindario para que ponga en conocimiento de las Autoridades municipales las contravenciones que se adviertan á lo dispuesto por el Ayuntamiento popular.

Los Inspectores de carnes y de Policia urbana, los Alcaldes y empleados en los mataderos, los Guardias municipales urbanos y rurales, y los demás dependientes del Ayuntamiento cuidarán bajo su responsabilidad de que se cumplan las anteriores disposiciones; con la advertencia de que las faltas de vigilancia serán irremisiblemente castigadas con la suspension de empleo y sueldo por la primera vez, y con la destitucion por la segunda.

Toledo 5 de Diciembre de 1868.

EL ALCALDE 1.^o POPULAR.

*Antonio del Aguila
y Mendoca.*

POR ACUERDO DE S. I.,
El Secretario,

*Vicencor Moreno
de Vega*